



92

JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio veinticuatro de dos mil veinte

Vencido como se encuentra el término de suspensión y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1° Reanudar el trámite procesal del presente proceso.

2° Se acepta la renuncia que del poder hace la representante legal de la empresa LEGAL SUPPORT ABOGADOS S.A., quien actúa en el proceso como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. EDISON A. ECHAVARRIA VILLEGAS con T.P. 275.212 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

4° En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la misma no es procedente, toda vez que el apoderado de la parte actora no tiene facultad expresa para recibir (Art. 461 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ ELENA CASTRO ACEVEDO

JUEZ.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

